

**ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2018**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 16 de enero de 2018.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, 42 del Reglamento de dicha Ley y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO CIENTO SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (106-2017), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y LA ENTIDAD SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA"**.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

*Mario Méndez Montenegro*  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación



**CONTRATO ADMINISTRATIVO CIENTO SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (106-2017), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y LA ENTIDAD SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA".**

En la Ciudad de Guatemala, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, comparecen por una parte; **JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJIA**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos veintisiete, setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho, cero ciento uno (2427 78348 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actuó en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número uno (1) de mi nombramiento, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis; **b)** Acta número ochenta y cinco guion dos mil dieciséis (85-2016) de toma de posesión del cargo, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis; y, **c)** Acuerdo Ministerial número doscientos veintinueve guion dos mil dieciséis (229-2016), de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; me delega la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra, **ALBERTO RAC PATZÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos treinta y uno, sesenta y cinco mil setenta y ocho, cero ciento diez (2631 65078 0110), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la séptima avenida, treinta y ocho guion sesenta y cuatro, zona tres, Ciudad de Guatemala; actuó en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, de la entidad **SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**; lo que acredito con copia legalizada del Acta Notarial de mi nombramiento, faccionada en esta ciudad, el veintidós de enero de dos mil catorce, por la Notaría Carolina Paniagua Corzantes, inscrito en el Registro Mercantil General de la República, bajo el registro número cuatrocientos dieciocho mil quinientos veinticuatro (418524), folio novecientos treinta y tres (933), del libro trescientos cuarenta y cinco (345) de Auxiliares de Comercio, con fecha veintiocho de enero de dos mil catorce. Hago constar que mi representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ocho millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y ocho guion seis (8522638-6). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados; hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente documento; que en lo sucesivo de este contrato nos denominaremos "**EL MINISTERIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; y que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**", de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifestamos los otorgantes que en el proceso de Licitación **MAGA GUION L GUION AF GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-L-AF-003-2017)**, que llevó a cabo "**EL MINISTERIO**", para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**", la Junta de Licitación nombrada para el efecto, adjudicó la referida contratación a la entidad **SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**; encontrándose dicha adjudicación documentada en el Libro de Actas de Recepción, Apertura de Plicas y Adjudicación, Procesos de Cotización y Licitación Pública de "**EL MINISTERIO**"; autorizado por la Contraloría General de Cuentas mediante Resolución número Fb punto diagonal dos mil seiscientos sesenta y dos (Fb./2662), en el que a folios del cero cero cinco mil setecientos noventa y cinco (005795) al cero cero cinco mil setecientos noventa y nueve (005799), obra el Acta de Adjudicación número cero cero ocho guion dos mil diecisiete (008-2017), de fecha trece de noviembre de dos mil

diecisiete, que fue aprobada mediante Resolución Ministerial número AG guion quinientos dieciséis guion dos mil diecisiete (AG-516-2017), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **b)** La Resolución Ministerial número AG guion quinientos dieciséis guion dos mil diecisiete (AG-516-2017), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; **c)** Bases y demás Documentos de Licitación del evento **MAGA GUION L GUION AF GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-L-AF-003-2017)**; y **d)** La oferta y documentación aportada en el evento de Licitación por parte de "EL CONTRATISTA", así como cualquier otra disposición legal aplicable.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es formalizar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA", con las características y especificaciones generales y técnicas establecidas en los documentos de Licitación **MAGA GUION L GUION AF GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-L-AF-003-2017)** del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que son parte integral de este contrato.

**CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de seguridad privada en las instalaciones donde funcionan las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; en las Regiones uno (1) y dos (2), de conformidad con lo establecido en las especificaciones generales de los Documentos de la Licitación:

**REGIÓN 1**

No.	NOMBRE DE LA UNIDAD	DIRECCIÓN
1	Sede Central, Edificio Monja Blanca	7ª. Av. 12-90, zona 13, ciudad de Guatemala
2	Edificio de Servicios Generales	7ª. Av. 13-55, zona 13, ciudad de Guatemala
3	Planeamiento	5ª. Av. 8-06, zona 9, ciudad de Guatemala
4	Edificio Flor del Café	12 Av. 19-01, zona 1, ciudad de Guatemala
5	Edificio La Ceiba	Km. 22, carretera al Pacífico, Bárcenas Villa Nueva, departamento de Guatemala
6	Dirección de Información Geográfica Estratégica y Gestión de Riesgos	19 Calle 3-80, zona 14, ciudad de Guatemala

**REGIÓN 2**

No.	NOMBRE DE LA UNIDAD	DIRECCIÓN
1	Sede BAJA VERAPAZ	Barrio Abajo, Calle 0-04, San Jerónimo, Baja Verapaz.
2	SEDE ALTA VERAPAZ	Finca Sachamach, Km. 210, Cobán, Alta Verapaz
3	SEDE PETÉN	Calle a Cuevas de Actún Kan, Santa Elena, Flores, Petén
4	SEDE IZABAL	12 Calle entre 6ª. y 7ª. Avenida, Puerto Barrios, Izabal
5	SEDE ESCUINTLA	Km. 58, salida a Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla
6	SEDE SUCHITEPÉQUEZ	7ª. Av. 8-22, zona 1, segundo nivel, Mazatenango Suchitepéquez
7	SEDE RETALHULEU	Estación Pucá, Calzada las Palmas, zona 6 Retalhuleu
8	SEDE SACATEPÉQUEZ	Calle del Chajón No.21, Antigua Guatemala, Sacatepéquez
9	SEDE CHIMALTENANGO	5ª. Avenida, 1-17, zona 4, Chimaltenango
10	SEDE ZACAPA	Entrada a Residenciales Bosques de San Julián, Zacapa
11	SEDE CHIQUIMULA	6ª. Avenida Final Sur, zona 1, Chiquimula
12	SEDE JALAPA	Lotificación Los Eucaliptos, Lote No.30, zona 2,

		Jalapa, Jalapa.
13	SEDE JUTIAPA	Km. 123.5, Aldea Acequia, El Progreso Jutiapa
14	SEDE SANTA ROSA	3ª. Calle 1-49, zona 4, Barrio La Parroquia, Cuilapa, Santa Rosa
15	SEDE EL PROGRESO	Barrio La Democracia, calle a Santa Lucía, Guastatoya, El Progreso
16	SEDE SOLOLÁ	4ª. Av. 14-93, zona 1, Barrio El Carmen Sololá
17	SEDE QUICHÉ	8ª. Calle "A", entre 4ª. Y 5ª. Avenida zona 2, Santa Cruz del Quiché
18	SEDE TOTONICAPÁN	11 Av. 2-33, zona 2, Totonicapán
19	SEDE QUETZALTENANGO	4ª. Calle 21-53, zona 3, Quetzaltenango
20	SEDE SAN MARCOS	Km. 243.4, Carretera Interamericana, San Isidro Chamac, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos
21	SEDE HUEHUETENANGO	4ª. Av. 10-50, zona 3, Segundo Carrizal, Huehuetenango
22	ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA JACALTENANGO	Cantón San Sebastián, Jacaltenango, Huehuetenango
23	ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA COBÁN	Finca Nacional San José la Colonia, Cobán, Alta Verapaz
24	ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA, SAN MARCOS	Aldea Caxaque, San Marcos
25	ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA, SOLOLÁ	Caserío Molino Belén, Cantón Sacsiguan, Sololá

En caso se modificara la ubicación de algunos de los lugares detallados en los listados "EL MINISTERIO" le notificará a "EL CONTRATISTA" de dicho cambio en un plazo de diez (10) días.

**QUINTA: COORDINACIÓN.** Para hacer efectiva la prestación del Servicio "EL CONTRATISTA" debe coordinar con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del Servicio a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" por la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA", los precios mensuales y subtotales que se detallan a continuación:

No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	1	SERVICIO	SEGURIDAD PRIVADA REGIÓN 1	Q. 243,000.00	Q. 5,832,000.00
2	1	SERVICIO	SEGURIDAD PRIVADA REGIÓN 2	Q. 261,000.00	Q. 6,264,000.00

El precio total del presente contrato es de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q12,096,000.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a las partidas presupuestarias número 2017-1113-0012-0201-11-02-000-001-197-0101-11, 2017-1113-0012-0201-01-00-000-003-197-0101-11 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017). Para el pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019) se deberá dejar incluido en la asignación presupuestaria y las partidas que en el futuro se asignen para el efecto.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO", pagará por el objeto del presente contrato al comprobarse que se ha recibido a entera satisfacción. El pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, mediante dos (2) pagos mensuales durante veinticuatro (24) meses, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto o las que en el futuro se asignen. (Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 de la Ley

Orgánica del Presupuesto); previo a cada pago, "EL MINISTERIO", otorgará una Constancia de haber recibido a conformidad el objeto del contrato. "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL MINISTERIO", los siguientes documentos: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, anexando fotocopia de la certificación de autenticidad emitida por la Entidad Afianzadora; **c)** Factura original del Contratista emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, dirección: 7ª Avenida 12-90, zona 13, edificio Monja Blanca, Guatemala; NIT: 344027-3; donde se consigne el objeto del contrato y el número y fecha del Contrato y Acuerdo Ministerial respectivo, si la factura es cambiaría o si en la misma lo indica, deberá adjuntar el Recibo de Caja; **d)** Fotocopia simple del Formulario del Inventario de Cuentas, el cual debe indicar el número de cuenta en un Banco del sistema, donde se depositará el pago, debidamente registrado en la Tesorería Nacional; **e)** Constancia emitida por el Jefe de Servicios Generales, con el Visto Bueno del Administrador Interno de "EL MINISTERIO", que acredite que "EL CONTRATISTA", ha prestado el servicio a entera satisfacción conforme a lo establecido en el contrato. "EL MINISTERIO", realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato y en las Bases de Licitación, reservándose derecho de "NO" efectuar el pago ante cualquier falta comprobada. El o los trámites para efectuar los pagos podrán ser iniciados por "EL CONTRATISTA" una vez que "EL MINISTERIO" haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. "EL MINISTERIO", efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para el inicio de la prestación del servicio, será de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato. El plazo del contrato será de **veinticuatro (24) meses**. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo. El plazo del presente contrato podrá prorrogarse por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 de su Reglamento.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. "EL MINISTERIO" hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que "EL CONTRATISTA": **a)** Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato Administrativo y en los documentos de la Licitación; **b)** No entregue el objeto en el tiempo y condiciones indicados en las bases y documentos de la Licitación. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta que "EL MINISTERIO" extienda la constancia de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato. Dicha verificación la hará "EL MINISTERIO", si lo entregado no reúne las especificaciones técnicas, "EL MINISTERIO" exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad. La vigencia de la Garantía será hasta que se extienda a "EL CONTRATISTA" el finiquito correspondiente, lo cual se hará constar en la póliza respectiva.

**DÉCIMA: OBLIGACIONES.** "EL CONTRATISTA" se obliga a: **A)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el mismo y en los Documentos de la Licitación; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo, transporte y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a "EL MINISTERIO"; y **D)** Completar cualquier faltante en la prestación del objeto del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en los Documentos de Licitación del evento de Licitación **MAGA GUION L GUION AF GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-L-AF-003-2017)**, las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo a los documentos de la Licitación y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la Licitación, que redunde en perjuicio de los intereses de "EL MINISTERIO". Asimismo, "EL CONTRATISTA" tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO". La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de negligencia de "EL CONTRATISTA" para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y los Documentos de Licitación; **C)** Por falta de liquidez de "EL CONTRATISTA"; **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, "EL MINISTERIO" dictará providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, "EL MINISTERIO" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará "EL MINISTERIO".

**DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY.** "EL CONTRATISTA" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato administrativo así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los términos establecidos en los Documentos de Licitación y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.

**DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados o no, que conozca de "EL MINISTERIO", con motivo de la presente negociación y no podrá utilizarlos para fines ajenos a lo dispuesto en las bases o en el presente contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar,

difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término. Esta prohibición afecta a "EL CONTRATISTA", su personal directo o indirecto. "EL CONTRATISTA" únicamente podrá de común acuerdo con "EL MINISTERIO", copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en los Documentos de Licitación. En caso de incumplimiento de esta cláusula, "EL MINISTERIO" podrá sin responsabilidad de su parte, dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato, e iniciar las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.** Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente contrato administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" de mutuo acuerdo con carácter conciliatorio, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA OCTAVA: COMISIÓN LIQUIDADORA.** "EL MINISTERIO" a través de su autoridad superior, nombrará una Comisión Liquidadora para que proceda a la recepción del servicio objeto del presente contrato y posteriormente a la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56, 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 de su Reglamento. Aprobada la liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes.

**DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato administrativo surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial.

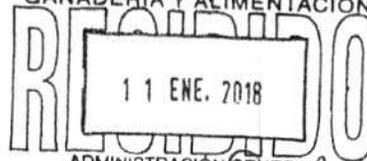
**VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con las que actuamos, después de haber leído íntegramente el presente contrato administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en su anverso.

  
**JOSE FELIPE ORELLANA MEJÍA**  
 Viceministro de Desarrollo Económico  
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

  
**ALBERTO RAC PATZÁN**  
 Gerente General y Representante Legal  
 SERSEVI Servicios de Seguridad y Vigilancia Industrial, S. A.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Hora: 16:23 Firma: *Emely*

808

Guatemala,  
10 de Enero del 2018.

A quien interese:

Por medio de la presente, Seguros Agromercantil, S.A. certifica la autenticidad del Seguro de Caución (Fianza) FC-20180036 emitida a nombre de **SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y Beneficiario **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**. Se hace constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley de la Actividad Aseguradora (Decreto Número 25-2010) que rige la emisión de Seguros de Caución (Fianzas) y que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Y para los usos que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente.

Atentamente,



Asistente de Seguros de Caución (Fianzas)  
Seguros Agromercantil, S.A.

c.c. correlativo  
archivo

POR

\*\*\*\*\*Q.1,209,600.00\*\*\*\*\*

CLASE C - 2 –CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza No.: FC-20180036

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye "Asegurador de Caucción" solidario hasta por la suma de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,209,600.00).**-

ANTE: **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, Que en adelante se denominará el "Beneficiario"

Para garantizar a nombre de **SERSEVI SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO CIENTO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (106-2017)**, suscrito con la entidad "Beneficiaria" de fecha **15 DE DICIEMBRE DEL 2017**, relacionado con: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**, de conformidad con la cláusula **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El monto total del contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,096,000.00)**, de acuerdo a la cláusula **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, la presente garantía se otorga por el equivalente al **10%** del valor total del contrato.

VIGENCIA: De **ENERO DEL 2018** a: **ENERO DEL 2020**

La presente póliza de seguro de caucción se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente. **SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caucción; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

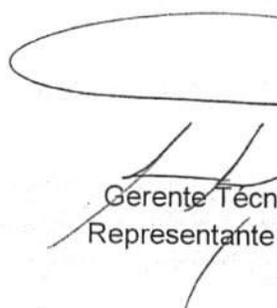
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el 10 de Enero del 2018.

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

  
Gerente de Seguros de Caución



SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A.

  
Gerente Técnico /  
Representante Legal



**CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASES B-  
JUDICIALES, C-ADMINISTRATIVOS ANTE EL GOBIERNO, OTROS EXIGIDOS POR LA  
LEY Y PA-ADMINISTRATIVOS ANTE PARTICULARES**

- 1) **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien en adelante se designará únicamente como la "Aseguradora", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al "Beneficiario" que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del "Fiado" garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la "Aseguradora", será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **DEFINICIONES.** a) **"Asegurador"**: Entidad de Seguros que mediante el pago de una prima, asume la indemnización de una pérdida ocasionada por un riesgo determinado, previamente acordado con el Asegurado. b) **"Seguro de Caucción"**: Es el contrato de seguro por medio del cual el "Asegurador" otorga una garantía y se obliga, en caso de incumplimiento por parte del "Fiado" de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al "Beneficiario" nombrado en la póliza a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el contrato. c) **"Fiado"**: En el Seguro de Caucción, el "Fiado" consiste en la persona individual o jurídica, tomador del seguro, que adquiere una obligación contractual o legal y se constituye en el Deudor garantizado por el Seguro de Caucción. d) **"Beneficiario"**: Persona individual o jurídica, designada en la póliza por el "Fiado" o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 3) **TERRITORIALIDAD.** La "Aseguradora" está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el "Fiado" dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que por medio de Anexo de Condiciones Particulares, se estipule otro territorio.
- 4) **PAGO DE PRIMA.** La prima es la retribución o precio del seguro y deberá pagarse por el "Fiado" en el momento de la celebración del contrato.
- 5) **RECLAMACIONES.** El "Beneficiario" está obligado a dar aviso a la "Aseguradora", en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del "Fiado", así como expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar los informes y/o documentación de respaldo que comprueben el incumplimiento reclamado. Si el "Fiado" o el "Beneficiario" no cumplen con la obligación de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala, el "Asegurador" podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: **"Omisión de Aviso.** Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 de este Código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente".
- 6) **PAGO.** La "Aseguradora" hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de Caucción dentro de los términos y plazos a que se refiere el artículo 34 del Decreto número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", contados a partir de que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas.

El "Beneficiario" permitirá a la "Aseguradora" la inspección de los informes, documentación y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

- 7) **OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el "Beneficiario" tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al "Beneficiario" se prorrateará entre todos los Aseguradores de Caucción o Garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las Condiciones de cada Seguro de Caucción o Garantía.
- 8) **ENDOSO, NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** Esta póliza de Seguro de Caucción no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el "Beneficiario" a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. La "Aseguradora" quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil de Guatemala y cuando la obligación principal se extinga.
- 9) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el anexo particular correspondiente debidamente firmado por el representante legal de la "Aseguradora", en el entendido de que sin este requisito, la "Aseguradora" no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente de las modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al "Fiado", deberán comunicarse a la "Aseguradora" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirán el Seguro de Caucción conforme al artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: **"Prórroga o esperas.** Si el acreedor concede una prórroga o espera a su deudor, deberá comunicarlo a la afianzadora dentro de los cinco días hábiles siguientes. En cualquier momento la afianzadora podrá cubrir el adeudo, y exigir su reembolso al deudor, sin que éste pueda invocar frente a la afianzadora la espera concedida por el acreedor.
- La falta de aviso oportuno de la primera prórroga o el otorgamiento de una ulterior sin el consentimiento de la afianzadora, extinguen la fianza".
- 10) **EXCLUSIONES.** La "Aseguradora" no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de éste Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: **a) Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. **b) Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de ésta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. **c) Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

- 11) **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta Póliza de Seguro de Caucción estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el "Fiado" ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el "Fiado" y aprobada por la "Aseguradora" mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante anexo emitido por la "Aseguradora" y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caucción.
- 12) **SUBROGACIÓN.** La "Aseguradora" subrogará al "Beneficiario" en todos los derechos y acciones que tuviere contra el "Fiado" si hiciere algún pago al "Beneficiario" con cargo a esta Póliza, en proporción a tal pago.
- 13) **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caucción por el "Beneficiario", supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la "Aseguradora" el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del "Fiado".
- 14) **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE SEGURO DE CAUCIÓN.** El presente Seguro de Caucción, según sea su caso particular, está conformado principalmente por la documentación consistente en: Formulario de Solicitud para la Emisión del Seguro de Caucción Administrativo o Formulario de Solicitud para la Emisión del Seguro de Caucción en General, Carátula de la Póliza de Seguro de Caucción según sea la Clase de Seguro que corresponda, las presentes Condiciones Generales de las Pólizas de Seguro de Caucción Clases B-Judiciales, C-Administrativas Ante el Gobierno, Otras Exigidas por la Ley y PA-Administrativas Ante Particulares y Anexos Particulares si los hubiere, así como toda aquella información relacionada con el presente Seguro de Caucción.
- 15) **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el "Beneficiario" y la "Aseguradora", respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a la decisión de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala
- 16) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Aseguradora", prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio de Guatemala.